

República de Colombia



Rama Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
SECRETARÍA**

Avenida La Esperanza Calle 24 No. 53-28 Ofc. 310 Torre C

**RADICACION: 110012220000202000147 00**

**TIPO DE ASUNTO:** Tutela  
**GRUPO:** ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
**ESTADO NEGOCIO:** REPARTIDO SECRETARIA EXTINCION DE DOMINIO  
**FECHA REPARTO:** 24/09/2020  
**MAGISTRADO:** PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO

**ACCIONANTE:** MAYRA DEL SOCORRO SANTAMARIA VELEZ

**ACCIONADO(S):**

FISCALIA 35 ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DOMINIO  
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - S.A.E.  
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE  
DOMINIO DE BOGOTA

**CUADERNOS:** 1  
**FOLIOS:** DIG

**ORIGINAL**

**SEÑORES:**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA DE EXTINCION DE DOMINIO**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL**

**ACCIONANTE: MAYRA DEL SOCORRO SANTAMARIA VELEZ**

**ACCIONADOS: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, FISCALIA 35 ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTÁ Y JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTÁ.**

MAYRA DEL SOCORRO SANTAMARIA VELEZ identificada con cédula de ciudadanía No 45.438.910, actuando en nombre propio y en representación de mi padre y nietos menores de edad, mediante la presente y con el mayor de los respeto, me dirijo ante su honorable despacho, con el fin de instaurar la presente ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, FISCALIA 35 ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTÁ Y JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTÁ para que **SUSPENDA EI ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA ENTREGA FORMAL Y MATERIAL** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 060-70445, mientras queda en firme la sentencia que ponga fin al proceso de extinción de dominio en contra de este, la cual vulnera mis derechos fundamentales **A LA VIDA Y VIVIENDA DIGNA, Y DERECHOS DE LOS MENORES Y DE UN ADULTO MAYOR** que se encuentran amenazados de acuerdo con los siguientes:

## **HECHOS**

- 1. EL 10 DE OCTUBRE DE 2006**, la Fiscalía General de La Nación inició proceso de extinción de dominio y a su vez, impuso medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo, al bien inmueble de mi propiedad, identificado con la matricula inmobiliaria No. 060-70445, apartamento ubicado en la ciudad de Cartagena - Bolívar Cra 11 #39-171 conjunto Residencial la Serrezuela Apto 206, producto de las personas capturadas con fines de extradición dentro de la denominada operación OCEANOS GEMELOS. (ver requerimiento de improcedencia)
- 2. EL Fiscal 2 especializado de Extinción de Dominio Dr. JOSE IVAN CARO GOMEZ**, mediante **RESOLUCIÓN DE 13 DE FEBRERO DE 2015**, dentro la cual se decretó la procedencia e improcedencia de los bienes afectados en el proceso y se

dispuso el envío del proceso a los jueces de extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá, al referirse al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-70445, en la oposición No 5. decidió lo siguiente:

"Lo que resulta entonces en el presente caso, procede a decretar la IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, sobre este bien relacionado en la oposición No. 5 antes de proceder al levantamiento de las medidas cautelares, como consecuencia de la determinación aquí adoptada, lo que corresponde es, de conformidad con lo establecido en el literal b) numeral 5° del artículo 82 de la ley 1453 de 2011, someter esta decisión al grado jurisdiccional de CONSULTA. Siempre y cuando no sea objetada."

3. **MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2016, EL FISCAL 48 DELEGADO EDUARDO A. MEZA CADENA** al resolver el grado Jurisdiccional de consulta resolvió lo siguiente con respecto a la **OPOSICION No. 5 MAYRA DEL SOCORRO SANTAMARIA VELEZ**, dentro del numeral cuarto del resuelve:

CUARTO: No pronunciarse sobre el grado de jurisdiccional de consulta sobre las improcedencias ordinarias declaradas sobre los siguientes bienes: inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 060-70445 que corresponden al apartamento 206 del conjunto residencial la Serrezuela, ubicada en la carrera 11 No. 39-171 de la ciudad de Cartagena, sobre el trató la oposición No. 5, registrado como de propiedad de los ciudadanos MAYRA DEL SOCORRO SANTAMARIA VELEZ, DEWIS ENRIQUE ROMERO SANTAMARIA Y MAYRA CECILIA ROMERO SANTAMARIA.

4. **MEDIANTE OFICIO No. 1105 DEL 10 DE MAYO DE 2017**, la fiscalía remite el proceso bajo radicado 4017 E.D al centro de servicios judiciales de los juzgados penales del circuito especializado de extinción de dominio de la ciudad de Bogotá. (ver anexo)
5. **MEDIANTE AUTO DEL 23 DE JUNIO DE 2017**, el proceso le fue asignado al Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción del Derecho de Dominio, dicho estrado judicial ordenó retornar las diligencias según el artículo 42 de la ley 1708 de 2014, quien no Avoco el asunto en razón a que la decisión fue enviada mixta, esto fue, procedencia e improcedencia, motivo por el cual fue devuelto el proceso en su totalidad a la fiscalía de origen a fin de que se le diera aplicación al art 42-1 del CED (ruptura de la unidad Procesal), esto es cuando se esta frente a dos procedimientos, requerimiento de extinción y la solicitud de improcedencia. (ver requerimiento de improcedencia)

6. **EN AUTO INTERLOCUTORIO No. 057 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018**, emitido por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA**, advierte que la pretensión de improcedencia no se encuentra debidamente infundada y que por consiguiente el trámite de la improcedencia deberá resolverse de acuerdo con las pretensiones del artículo 136 del Código de Extinción de Dominio de 2014, que regula lo atinente a la solicitud de declaratoria de Improcedencia efectuada por la fiscalía. Y dar aplicación a la nueva ley 1708 del Código de Extinción de Dominio. (ver anexo)
7. **RESOLUCION No 0312 DEL 09 DE MAYO DE 2019**, se procedió a efectuar el relevo de fiscal, quedando bajo el conocimiento de la fiscalía 25 de la dirección especializada de Bogotá, disponiendo así mismo la ruptura procesal de las diligencias, para cual se asigno el radicado No 110016099068201900164, bajo el conocimiento de la misma fiscalía 25 de la Dirección Especializada. (ver anexo resolución 0712 de 30 de septiembre de 2019)
8. **QUE MEDIANTE RESOLUCION No 0398 del 17 de JUNIO de 2019**, procedente de la Dirección Especializada de Extinción de Dominio, por medio de la cual redistribuyo el conocimiento del radicado No. 10016099068201900164 al Despacho de Fiscalía 35 Especializada, teniendo en cuenta que la titular del despacho de Fiscalía 25 Doctora Vilma Yaneth Mediorreal Gómez, Renunció a la entidad a partir del 17 de junio de 2019. (ver anexo resolución 0712 de 30 de septiembre de 2019)
9. **MEDIANTE RESOLUCION No 0712 DE FECHA 30 de SEPTIEMBRE DE 2019**, está motivada en cumplimiento al fallo de tutela del 30 de septiembre de 2019, dentro del proceso No 11001222000020190018500, proferido por la Sala de Extinción de Dominio Del Tribunal Superior de Bogotá, Magistrado ponente **WILLIAM SALAMANCA DAZA**. (ver anexo)

*En el referido Fallo se le ordeno a esta Dirección Especializada que “adopte las medidas administrativas necesarias, destacando a un fiscal de ese ramo para que, dentro del término de los 60 días hábiles, siguientes a la notificación de esta decisión, remita a juicio, con los ajustes del caso, el expediente 4017 ED, imprimiendo la celeridad debida a las correspondientes investigaciones, con el fin que sean remitidas las diligencias a juicio dentro del Término establecido.*

10. **MEDIANTE REQUERIMIENTO DE IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2020**, bajo código único de investigación: 110016099068201900164 la Fiscalía 35 especializada de extinción de dominio de Bogotá, solicita al señor Juez que por medio de

SENTENCIA, se declare la **IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO** de 23 bienes inmueble, incluido el de mi propiedad identificado con matrícula inmobiliaria No 060-70445, ubicado en Cartagena, Bolívar Cra 11 #39-171 Conjunto Residencial La Serrezuela Apto 206. conforme los lineamientos del artículo 136 del Código de Extinción de Dominio (Ver Anexo).

11. **MEDIANTE AUTO DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2020, EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTA**, ordena la devolución inmediata de las diligencias a la fiscalía 35 especializada de extinción de derecho de dominio DEEDD, para que acorde con lo expuesto en la declaratoria de **IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO** precise los fundamentos de su pretensión solo respecto del bien identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-135284 ubicado en la ciudad de Bogotá. Cabe aclarar que dicho despacho no se pronunció sobre los demás bienes inmuebles arriba en mención.
12. Teniendo en cuenta los apartes de la **DECLARATORIA DE IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO** presentada por la fiscalía 35 especializada de Bogotá de fecha 13 de febrero de 2020 queda demostrado que, en toda la investigación realizada por este ente acusador, resultó como postura definitiva declarar **LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE EXTINCION DE DERECHO DE DOMINIO** al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 060-70445. Lo que genera una **EXPECTATIVA RAZONABLE** en que el juez que emitirá **SENTENCIA DEFINITIVA** mantenga la misma pretensión de la fiscalía, y que mi bien inmueble retorne a mi propiedad sin restricción alguna.
13. Con base en los hechos narrados anteriormente, se evidencia que este proceso de extinción de dominio ha sufrido muchas **DILATACIONES Y RETRASOS**, con la disputa jurídica sobre la aplicación de la ley 793 de 2002, 1708 de 2014 y 1849 de 2017, tan es así, que tiene 3 años esperando **SENTENCIA JUDICIAL** y hasta la fecha de la presente, no ha sido emitida.
14. La **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS**, mediante oficio No CS2020-021501, de septiembre de 2020, solicitó la **ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE** identificado con matrícula inmobiliaria No 060-70445, y si dentro de los 3 días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación, **NO SE HABÍA DESOCUPADO EL INMUEBLE**, procedían a realizar **DESALOJO DEL MISMO** con apoyo de la fuerza pública, si fuera necesario, diligencia que se realizó el día 17 de septiembre de 2020 a las 8:40 am. La cual fue suspendida atendiendo la recomendación del funcionario que representó a la secretaría de participación y desarrollo social de la Alcaldía Mayor de Cartagena dentro de la diligencia, en relación con el estado de salud de mi padre

5

(adulto mayor de 96 años) la anterior diligencia fue realizada con base en lo estipulado en la resolución No 01512 del 18 de abril de 2018.

15. En **DILIGENCIA DE ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE, REALIZADA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, quiero dejar constancia que **NINGUNA AUTORIDAD** allí presente tiene la potestad de suspender dicha diligencia, la SAE actúa como **JUEZ Y PARTE**, resolviendo las oposiciones presentadas a la diligencia, y siempre las resolverán de manera improcedente en contra de sus ocupantes/propietarios y favorable hacia ellos. Las autoridades que asistieron a la diligencia dejaron muy claro que la **UNICA MANERA** de suspender la **ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE (DESALOJO IMNINENTE)** es por medio de una **ORDEN JUDICIAL**, que de otra manera vayamos buscando un lugar para donde irnos para **NO SOMETER** a los niños, adulto mayor y a la familia al **DESALOJO FORZADO**, utilizando el uso de la fuerza pública. Todo esto quedó plasmado en la intervención que realizaron los funcionarios del ICBF y Personería Distrital dentro de la diligencia realizada. Lo cual es una violación al **DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA, A LA PRESUNCION DE BUENA FE**, etc. Ante esta situación de debilidad manifiesta, acudo ante ustedes **HONORABLES MAGISTRADOS**, en aras de que garanticen y protejan nuestros derechos, porque en cualquier momento tal como lo expreso la funcionaria de la SAE, continuaran con la diligencia de desalojo, y para tal fin fijo como fecha máxima **05 DE OCTUBRE DE 2020**.

16. Una vez terminada la diligencia, la cual fue suspendida por el protocolo que solicitó el representante del programa adulto mayor de la Secretaría De Participación Y Desarrollo Social De La Alcaldía Mayor De Cartagena, solicité a los profesionales de salud ( médico internista, fisioterapeuta, terapia ocupacional) quienes vienen atendiendo a mi padre sobre las patologías que padece, que me enviaran informe sobre el estado de salud actual de él y si se encontraba en condiciones de ser separado de su núcleo familiar y ser enviado hacia un hogar geriátrico, ya que al realizarse la diligencia de DESALOJO programada, no tenemos otro bien inmueble donde ir.

17. **HONORABLES MAGISTRADOS**, mi familia y yo nos encontramos, con que el acto administrativo expedido por la SAE, No 01512 18 de abril de 2018 **VULNERA NUESTROS DERECHOS** a la vida digna, vivienda digna, la protección especial por parte del estado al adulto mayor, y los menores de edad que conforman mi núcleo familiar, ya que al materializarse el desalojo programado por la sociedad de activos especiales, quedaríamos sin ninguna vivienda debido a que es el **UNICO BIEN INMUEBLE** que poseo, y mi condición económica actualmente es imposible cancelar un arriendo en otro sitio, debido que en estos momentos no tengo ninguna

fuente fija de ingresos, solamente lo que género es por la venta de productos por catálogo de marca Natura.

- 18. Quiero manifestar su señoría que soy una mujer de **59 AÑOS** toda mi vida me he desempeñado como ama de casa, dedicándome a mis hijos, y ahora al cuidado de mi padre y mis nietos. No tengo **EXPERIENCIA LABORAL** ni conocimientos para desempeñarme profesionalmente, porque mis estudios finalizaron en bachillerato, grado 11°. Por lo que me es **IMPOSIBLE** conseguir un trabajo para mi sustento y el de mi padre que además se encuentra en un delicado estado de salud, y a su vez **NO GOZA DE NINGUNA PRESTACIÓN ECONOMICA NI PÚBLICA, NI PRIVADA**, debido a que toda su vida la dedicó al comerciante Informal.
- 19. Cabe resaltar que en la etapa en que se encuentra el proceso de extinción de dominio, no tengo otra vía legal para solicitar la protección de mis **DERECHOS FUNDAMENTALES** y los de mi familia que se encuentran vulnerados ya que en su momento presenté control de legalidad sobre las medidas cautelares, y la respuesta del juzgado fue desecharlo de plano, porque en la ley 793 de 2002 no existe ese mecanismo, si no el recurso de reposición y en subsidio el de apelación el cual presente en su momento y se resolvió favorablemente.

### **MEDIDA PROVISIONAL-URGENTE**

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como **MEDIDA PROVISIONAL**, lo siguiente:

**ORDENAR** a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E S.A.S **SUSPENDER CUALQUIER DILIGENCIA** de desalojo sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 060-70445, hasta que se emita fallo de esta TUTELA.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERO: CONCEDER LA TUTELA** sobre los derechos fundamentales a la **VIDA Y VIVIENDA DIGNA** de mi persona, mi padre **LUIS ALFONSO SANTAMARIA** y mi núcleo familiar, en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS**, a causa de la **ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE (DESALOJO IMNINENTE)** en cumplimiento de las acciones de administración del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 060-70445.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la sociedad de activos especiales SAE SAS, que se **SUSPENDA** cualquier acto administrativo que ordene la **ENTREGA REAL Y**

**MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE (DESALOJO IMNINENTE)** del bien identificado con la matricula inmobiliaria No 060-70445, entre tanto quede en firme, la sentencia que ponga **FIN** al proceso de extinción de dominio.

**TERCERA: ORDENESE** a la **FISCALIA 35 ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTÁ Y JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTÁ**, que en el menor tiempo posible realicen lo pertinente para agilizar y dar fin al proceso de extinción de dominio sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. No 060-70445. Con base en lo expuesto en la **DECLARATORIA DE IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO**, emanada por la **FISCALIA 35 ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTÁ**.

### **PETICION ESPECIAL**

Solicito la **VINCULACION Y COADYUVANCIA** de la **DEFENSORIA DEL PUEBLO-REGIONAL BOLIVAR**, para que en ejercicio de sus funciones constitucionales **DE PROTECCION DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES**, realice lo pertinente y esté informada de la presente acción de tutela.

Recibe notificaciones en: Cartagena, Bolívar Barrio: Manga, Callejón Santa Clara No.24-28 y en el correo electrónico: **BOLIVAR@DEFENSORIA.GOV.CO**

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 86 y 58 de la C.N, articulo 7 de decreto 2591 de 1991.

**PERJUICIO IRREMEDIABLE**-Inminencia y daño irreparable/**ACCION DE TUTELA TRANSITORIA**-Competencia restringida, carácter precario de la protección y efectos temporales (Sentencia **T-098/98**) **SENTENCIA T-495/10**

**SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. DERECHO A LA SALUD DE LA NIÑEZ Y DE LOS ADULTOS MAYORES. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA.**

*Esta Corporación ha sido enfática en reconocer la existencia de ciertos grupos dentro de la población, que por sus características especiales requieren una protección especial por parte del Estado.*

*El concepto de sujetos de especial protección surge del contenido del artículo 13 de la Constitución[38] que protege el principio de la igualdad material, lo cual implica necesariamente que las personas más vulnerables deben contar con la protección reforzada del Estado a través de acciones afirmativas.*

Sobre este tema, la doctrina[39] ha señalado:

*Con el establecimiento de un ESD (Estado Social de Derecho) se está optando por una visión material –no meramente formal- de la igualdad, todo lo cual queda reforzado con la consagración de derechos sociales en el ordenamiento constitucional. Lo anterior, a través de “acciones afirmativas” a favor de quienes se encuentran en situación de debilidad manifiesta o de aquellos grupos de personas que históricamente han sido discriminados. Así: la antigua visión formal del principio de igualdad, conservadora en el sentido de que servía para garantizar el status quo de cada cual, da paso a una visión transformadora de la sociedad, que protege los sectores más desfavorecidos y puede exigir un mínimo de desigualdad formal para progresar hacia la consecución de la igualdad sustancial[40] (subrayado fuera de texto original)*

Tal desigualdad que amerita la intervención del Estado se presenta, por ejemplo, en los casos de los niños, de los adultos mayores, de los desplazados[41], de las madres cabeza de familia[42], de las personas con enfermedades catastróficas[43] o en situación de incapacidad[44], entre otras.

En efecto, en Sentencia T-043 del 1 de febrero de 2007 M.P Jaime Córdoba Triviño se dijo que:

*Para la Corte, la pertenencia a estos grupos poblacionales tiene una incidencia directa en la intensidad de la evaluación del perjuicio, habida cuenta que las condiciones de debilidad manifiesta obligan a un tratamiento preferencial en términos de acceso a los mecanismos judiciales de protección de derechos, a fin de garantizar la igualdad material a través de discriminaciones afirmativas a favor de los grupos mencionados.[45]*

**JURISPRUDENCIA RELACIONADA:** Rad: CC T-318/17 Rad: CSJ STP16849-2018

la Sala de Tutelas, en fallo STP16849-2018 consideró:

*“Lo anterior significa que en distintas esferas procesales y por decisiones de autoridades judiciales se ha descartado la procedencia ilícita de las propiedades que se pretende enajenar anticipadamente, y que a pesar de que ello no se ha hecho de manera definitiva pues falta desatar el mecanismo consultivo reseñado, hay una expectativa razonable en que se mantenga la decisión y por ello, es factible que los bienes deban retornar a los propietarios inscritos.*

3.4. *En ese contexto, considera la Sala que despojarlos de su derecho de forma anticipada y cuando media providencia judicial que, por el momento, señala la legítima procedencia de su patrimonio y la imposibilidad de extinguir por las vías legales el dominio, puede desembocar en un perjuicio de carácter irremediable que*

*debe ser impedido, ya que no de otra manera se puede garantizar la efectividad del resultado de la actuación judicial.*

*Lo anterior en cuanto a que los quejosos no cuentan con otro mecanismo de defensa judicial o administrativo en contra de la determinación de enajenación temprana, pues como lo reconoce la misma administradora de los bienes, esa determinación no es susceptible de debate ni recursos, al tratarse de un acto de mera ejecución.*

*Además, las autoridades judiciales que conocieron del caso y la que actualmente lo detenta, no se encuentran habilitadas para intervenir en dicho procedimiento, ya que la decisión no depende de ellas y la obligación que impone la ley, es de simple comunicación a las mismas”.*

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES:**

1. Requerimiento de improcedencia fiscalía 35 especializada, de fecha 13 de febrero de 2020.
2. Auto de fecha 10 de mayo de 2017
3. Auto interlocutorio No. 057 Juzgado Segundo Penal Del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, 30 de octubre de 2018.
4. Resolución 0712 del 30 de Septiembre de 2019 de la Directora de Fiscalía 1 de extinción de Dominio.
5. Auto Interlocutorio del 06 de Agosto de 2020, Juzgado Devuelve a Fiscalía.
6. Oficio de solicitud de Entrega Real y Material del bien Inmueble emanado por la Sociedad de Activos especiales SAE con resolución 01512 del 28 de abril de 2018.
7. Diligencia de Entrega real y material del bien inmueble de fecha 17 de septiembre de 2020.
8. Historia Clínica Luis Alfonso Santamaria Pabón.
9. Declaración juramentada Mayra del Socorro Santamaria VELEZ.
10. Informe realizado por el Médico Internista **RUBEN CAMARGO**.
11. Informe realizado por la Fisioterapeuta **KAREN PEREIRA TAYLOR**.
12. Informe Terapia Ocupacional, por el Doctor **CARLOS CERON**.
13. Cedula **Mayra Santamaria** y **Luis Alfonso Santamaria**.

## **NOTIFICACIONES**

La suscrita recibirá notificaciones personales en la carrera 11 No. 39 -171 Apto 206 Conjunto Residencial la Serrezuela Cartagena, Bolívar. Celular: 304-6347806 o 301-5191045, correo electrónico: [mr.dewis@hotmail.com](mailto:mr.dewis@hotmail.com)

La entidad accionada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS** recibirá notificaciones en la calle 93B No.13-47 en la ciudad de Bogotá (**DIRECCIÓN GENERAL**), correo electrónico: [notificacionjuridica@saesas.gov.co](mailto:notificacionjuridica@saesas.gov.co)

Carrera 57 No. 99A -65 oficina 1601 torre sur centro empresarial torres del atlántico en la ciudad de Barranquilla (**REGIONAL NORTE**), correo electrónico: [notificacionjuridica@saesas.gov.co](mailto:notificacionjuridica@saesas.gov.co)

La **FISCALIA 35 ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA** recibirá notificaciones en Nivel Central-Bogotá, D.C. Avenida Calle 24 No 52-01 (ciudad Salitre) Correo Electrónico: : [juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)

El **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA**, recibirá notificaciones (Dirección No Registra) Correo Electrónico: [j02esextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02esextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**LA DEFENSORIA DEL PUEBLO-REGIONAL BOLIVAR**, Recibirá notificaciones en: Cartagena, Bolívar Barrio: Manga, Callejón Santa Clara No.24-28 y en el correo electrónico: **BOLIVAR@DEFENSORIA.GOV.CO**

Del señor Juez,

**MAYRA SANTAMARIA**  
**MAYRA DEL SOCORRO SANTAMARIA VELEZ**  
C.C. No. 45.438.910 de Cartagena - Bolívar



12

**REPARTO TUTELA 2020-00147 POAF**

Secretaria Sala Extincion Dominio Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<secsedtribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/09/2020 3:53 PM

Para: Despacho 29 Sala Penal Tribunal Superior - Bogota - Bogota D.C. <des29sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (16 MB)

TUTELA MAYRA SANTAMARIA VELEZ CONTRA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE.pdf;  
F11001222000020200014700CARATULAEXTINCION20200924154517.DOC;

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
SECRETARÍA

CORDIAL SALUDO.

REPARTO DE 24/09/2020 DE LA SECRETARÍA DE EXTINCION DE DOMINIO TSB, SECUENCIA 205.  
ACCION DE TUTELA DIGITALIZADA REMITIDA AL CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL, POR  
LA ACCIONANTE ([mr.dewis@hotmail.com](mailto:mr.dewis@hotmail.com)) LAFW

SE REENVIA CORREO Y LOS ARCHIVOS ADJUNTOS DE LA ACTUACIÓN.

Atte.

LUIS ALEJANDRO PÉREZ WALTEROS  
SECRETARIO SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

RV: ACCION DE TUTELA -CONTRA LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS-MAYRA SANTAMARIA  
VELEZ

---

**De:** Dewis Romero <[mr.dewis@hotmail.com](mailto:mr.dewis@hotmail.com)>

**Enviado:** jueves, 24 de septiembre de 2020 9:51 a. m.

**Para:** Secretaria Sala Extincion Dominio Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<[secsedtribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsedtribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** ACCION DE TUTELA -CONTRA LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS-MAYRA SANTAMARIA VELEZ

Buenos días Honorables Magistrados, mi nombre es **MAYRA DEL SOCORRO SANTAMARIA VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 45.438.910, de Cartagena, actuando en nombre propio y en representación de mi padre y nietos menores de edad, por medio de la presente **INSTAURO ACCION DE TUTELA** contra LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS, FISCALIA 35 ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA, Y JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA, con el fin de que se protejan y amparen mis DERECHOS FUNDAMENTALES, A LA VIDA DIGNA, VIVIENDA DIGNA.

**PORFAVOR CONFIRMAR EL  
RECIBIDO DE ESTE CORREO  
ELECTRONICO**